

RESOLUCIÓN N° 642 DEL 02 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **DIANA LUCIA DURAN MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.586.096 y la señora **ADRIANA PATRICIA DURAN MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía 41.942.368 en calidad de **COPROPIETARIAS**, quienes a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **VICTOR DANIEL CUETIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.645.156, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1)LOTE. EL BOSQUE**, ubicado en la vereda **LAS MARIAS**, Municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-4847** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío y ficha catastral **631300100000007360001000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **0959-24**.

El día 01 de marzo de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-083-01-03-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 04 de marzo de 2024 por medio del radicado de salida No. 0002756, al señor **VICTOR DANIEL CUETIO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCÁ** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 14 de marzo de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-000** de fecha 14/03/24, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio rural mencionado en la primera parte de este documento, en el que identificó lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 642 DEL 02 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

"(...)

Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° las siguientes definiciones.

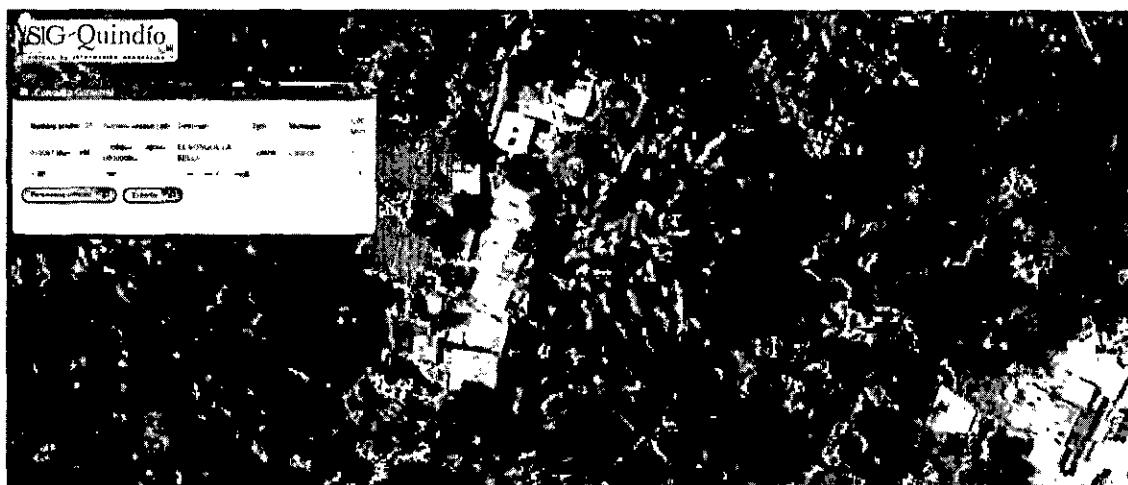
Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1.

1. IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL PREDIO.

El predio rural denominado **1) LOTE EL BOSQUE** identificado con la ficha catastral **N°631300100000007360001000000000** y matrícula inmobiliaria **N° 282-4847** Ubicado en la vereda **LA MARIAS** del Municipio de **CALARCA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con un área de terreno de 0.1200 Ha, según consta en el certificado de tradición aportado para el trámite para el cual hicieron la solicitud de aprovechamiento;



Una vez en el sitio objeto del aprovechamiento se realizó el respectivo inventario y se tomaron las respectivas coordenadas geográficas para posterior verificación en el SIG Quindío en donde se pudo observar que el rodal de guadua se encuentra en el predio rural denominado **1) EL PORVENIR** identificado con la ficha catastral **N°631300100000007360002000000000** y del Municipio de **CALARCA** del departamento del **QUINDIO**, como se identifica en la siguiente imagen;

RESOLUCIÓN N° 642 DEL 02 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I



LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL ÁREA GEORREFERENCIADA QUE OCUPA EL GUADUAL Y/O BAMBUSAL DENTRO DEL PREDIO.

El área en guadua objeto de solicitud de aprovechamiento está ubicada al interior del predio (Patio) en la parte posterior, a borde de ladera sin conectividad, con coordenada geográfica 4°30'49.5"N -75°38'50.1" W, y extensión del rodal de 1.200 metros cuadrados.

RODAL	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°30'49.5"N	-75°38'50.1" W
	2	4°30'49.5"N	-75°38'49.9" W
	3	4°30'48.6"N	-75°38'49.9" W
	4	4°30'48.6"N	-75°38'49.7" W

2. ÁREA TOTAL EN HECTÁREAS QUE SERÁ OBJETO DE APROVECHAMIENTO.

Según información levantada en campo, el área total que será objeto de aprovechamiento es de 0.120 Ha.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES PRESENTES EN EL GUADUAL Y/O BAMBUSAL.

La Guadua es muy común en la región del Eje Cafetero colombiano y en departamentos como el Valle del Cauca y Antioquía, y es utilizada como materia prima en el sector de la construcción en muchas regiones del país que adquieren la mayor parte del recurso en el Eje Cafetero; además, se emplea en la fabricación de muebles, artesanías, artículos utilitarios y en la producción de latas, laminados, molduras, tabillas, pisos, entre otros.

La Guadua es una gramínea y se considera y clasifica como un bambú leñoso que se encuentra ampliamente distribuido en América Latina desde la zona central del sur de México hasta la Argentina, desde el nivel del mar hasta los 2000 msnm.

RESOLUCIÓN N° 642 DEL 02 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

4. DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE CULMOS EN EL ÁREA Y SU ESTADO DE MADUREZ (RENUEVO, VERDE, MADURA, SOBREMADURA Y SECA).

En el área objeto de aprovechamiento se realizaron una parcelas de 10m x 10m en cada uno de los tres rodales, obteniendo el inventario de culmos según su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).; de los cuales se presenta a continuación en la tabla 3 los resultados del procesamiento del inventario.

5. REGISTRO FOTOGRAFICO



CONCEPTO TÉCNICO -

De acuerdo a la consulta realizada en el SIG QUINDIO y la georreferenciación tomada el día de la visita (4°30'49.5"N -75°38'50.1" W,), el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio 1) EL PORVENIR Identificado con la ficha catastral N°631300100000007360002000000000 del Municipio de CALARCA del departamento del QUINDIO y no al predio 1) LOTE EL BOSQUE identificado con la ficha catastral N°631300100000007360001000000000 y matricula inmobiliaria N° 282-4847 Ubicado en la vereda LA MARIAS del Municipio de CALARCA del departamento del QUINDIO, del cual aportaron la documentación para inicio del trámite, por tal motivo NO ES VIABLE desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento forestal.

RODAL	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°30'49.5"N	-75°38'50.1" W
	2	4°30'49.5"N	-75°38'49.9" W
	3	4°30'48.6"N	-75°38'49.9" W
	4	4°30'48.6"N	-75°38'49.7" W

RESOLUCIÓN N° 642 DEL 02 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "*por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016** "*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones*", la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

RESOLUCIÓN N° 642 DEL 02 DE ABRIL DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRO**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 14 de marzo de 2024 al predio rural **1) LOTE EL BOSQUE**, ubicado en la vereda **LAS MARIAS**, Municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-4847** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío y ficha catastral **631300100000007360001000000000** (según Certificado de Tradición), y la verificación realizada por el personal técnico en SIG-QUINDIO, se verificó que la solicitud **NO** cumple con la normativa aplicable, de lo cual se dejó constancia en el ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-000 DEL 14/03/2024, quedó claramente establecido que el aprovechamiento forestal pretendido corresponde a un rodal de guadua que se encuentra fuera del predio objeto de la solicitud, pues la información técnica revisada por el ingeniero forestal determina que el lugar donde se encuentra el guadual no está incluido dentro de los linderos que corresponden al predio del Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria No. **282-4847** el cual fue señalado dentro del trámite que nos ocupa por el interesado, puesto que, se determinó

RESOLUCIÓN N° 642 DEL 02 DE ABRIL DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

que el guadual se encuentra ubicado dentro del predio 1) EL PORVENIR identificado con la ficha catastral No. 631300100000007360002000000000 del Municipio de CALARCÁ QUINDIO, predio del cual NO se aportó documentación legal alguna que soporte la solicitud de aprovechamiento forestal de guadua tipo 1.

Así las cosas, no se cumplió con lo señalado en el numeral 2do del artículo 5to de la Resolución MADS 1740 de 2016, que señala con respecto al lugar de la intervención:

"2. Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor".

Pues el certificado de tradición allegado corresponde a un predio diferente al sitio donde se encuentra ubicado el guadual.

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO I** solicitada por la señora **DIANA LUCIA DURAN MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.586.096 y la señora **ADRIANA PATRICIA DURAN MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía 41.942.368, en calidad de **COPROPIETARIAS**, quienes a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **VICTOR DANIEL CUETIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.645.156, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1)LOTE. EL BOSQUE**, ubicado en la vereda **LAS MARIAS**, Municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-4847** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío y ficha catastral **631300100000007360001000000000** (según concepto técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CROQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **0959-24**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

RESOLUCIÓN N° 642 DEL 02 DE ABRIL DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **0959-24**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la información para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **VICTOR DANIEL CUETIO** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica villadavelasco@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano – Abogada contratista

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12 